

RV: Recurso de reposición y en subsidio de apelación 2022-85

Juzgado 17 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 13:42

Para:Rafael Antonio Manzano Paipa <rmanzanp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

PODER PROCESO DE RESTITUCION DE DAIMARA SAS CONTRA COMCEL; poder daimara sas.pdf; Recurso de reposición Daimara.pdf;

Fijar traslado

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8:00 A.M a 12:00 P.M / 1:00 P.M a 5:00P.M.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 16:53

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación 2022-85

Señora:

JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dra. DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

E. S. D.

Proceso : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado : **N°.2022 - 085**
Demandante : **DAIMARÁ S.A.S**
Demandado : **COMCEL S.A**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Por instrucciones del Dr. **ROBERTO ZORRO TALERO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada COMCEL S.A., en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al Despacho, con el fin de presentar Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Quedo atenta, gracias.

Atentamente,



Ingrid Liceth Mesa
Abogada Coordinadora
Calle 79 No. 18-34 Of. 103
juridica1@zorrotaleroabogados.com.co
3212509909- 7041900
Bogota D.C.

ZORRO TALERO
- ABOGADOS -

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ZORRO TALERO-ABOGADOS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a dep.operativa@zorrotaleroabogados.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol



ZORRO TALERO
- ABOGADOS -

Señora:

JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Dra. DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

E. S. D.

Proceso : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado : **N°.2022 - 085**
Demandante : **DAIMARÁ S.A.S**
Demandado : **COMCEL S.A**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso en referencia, al señor juez respetuosamente me dirijo a su Despacho, presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2023, fijado en estado del día 26 del mismo mes; la cual realizo en los siguientes términos:

I. La decisión objeto de recurso

Mediante auto del 25 de octubre de 2023, el Despacho de conocimiento aprobó la liquidación de costas por valor de \$13.000.000, en favor de la parte demandante por cuenta del proceso del asunto.

II. Fundamentos

(i) El Auto recurrido no tiene en cuenta los presupuestos de los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En el auto objeto de recurso el despacho manifiesta *"REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado, por Ministerio de la ley, imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso."*

Se advierte al despacho que observando con detenimiento el referido Auto, se evidencia que el despacho cometió un error al fijar las agencias en derecho ya que estas no se ajustan a los establecido en el Artículo 366 numeral 4 del CGP, el cual dice:

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular: 310 241 0250

E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

juridica1@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá D.C.

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)” (Negrilla y subrayado propio)

Adicional a lo anterior, el Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se establecen las tarifas, los máximos y mínimos para fijar las agencias en derecho, en el Artículo 3 establece:

“ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. **Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.”** (negrilla, subrayado y cursiva propia).

Por otra parte, el artículo quinto establece:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.” (negrilla, subrayado y cursiva propia).

Conforme a lo anterior, encontramos que el caso del asunto corresponde a aquella clase de procesos declarativos en los que no existen pretensiones pecuniarias, por lo tanto las agencias en derechos deben ser fijadas 1 y 8 S.M.M.L.V, por lo que el despacho evidentemente cometió un error al haber fijado y aprobado las agencias en derecho por la suma de \$13.000.000 como se evidencia en el auto objeto de recurso, adicional a lo anterior para fijar dichas agencias debe tener en cuenta la

naturaleza del asunto, calidad y duración de la gestión realizadas factores que tampoco fueron tenidos en cuenta por este despacho.

Entonces, es evidente que el despacho no tuvo en cuenta los límites y las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fijar las agencias en derecho en esta clase de proceso ya que estas sobrepasan los 8 salarios mínimos; adicional a ello, no tuvo en cuenta las reglas establecidas en el Artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, pues el presente proceso tuvo una duración mínima ya que entre la presentación de la demanda y el auto que puso fin a este no transcurrieron más de 10 meses y sumado a ello la naturaleza del proceso no da para que se condene a la demandada al pago máximo por agencias en derecho, por lo que el despacho deberá revisar esta circunstancia y ajustar su decisión a las reglas legales ya dispuestas para ello, conforme a lo anterior, y al no estar ajustado a derecho el auto aquí recurrido la decisión está llamada a ser revocada.

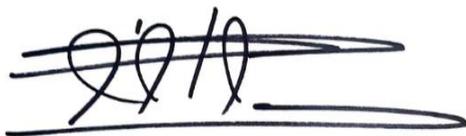
En razón a todo lo anterior me permito:

III. Solicitud.

Con base en lo expuesto, solicito se revoque el Auto del 25 de octubre de 2023, en virtud, del artículo 366 Numeral 5 del Código General del Proceso, en consecuencia, se proceda a fijar las agencias en derecho en debida forma.

En caso de no ser revocada la decisión aquí recurrida solicito se conceda el recurso de apelación.

Con todo respeto,



ROBERTO ZORRO TALERO

C.C. 19.324.951 de Bogotá

T.P. 75.328 del C.S.J.



G.A.C. No. 2022-0354

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

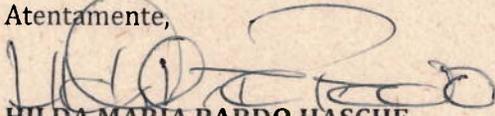
REF.: PROCESO: Restitución de inmueble arrendado
RADICADO: 76001-31-03-017-2022-00085-00
DEMANDANTE: DAIMARA S.A.S.
DEMANDADO: COMCEL S.A.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

HILDA MARIA PARDO HASCHE, mayor, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad denominada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL al Doctor **ROBERTO ZORRO TALERO**, igualmente también mayor y domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.951, expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 75.328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co y juridica1@zorrotaleroabogados.com.co, juridica2@zorrotaleroabogados.com.co, para que como apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, represente a la sociedad **COMCEL S.A** dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, desistir, sustituir, renunciar, realizar llamamientos en garantía, rendir interrogatorio de parte en representación de la empresa, reasumir y conciliar, en los términos que así se le indique por parte de la entidad y las demás facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y a la defensa de los intereses de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, además de los consagrados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


HILDA MARIA PARDO HASCHE
C.C No. 41.662.356
Representante Legal Suplente
COMCEL S.A.

Acepto,

ROBERTO ZORRO TALERO
C.C No. 19.324.951
T.P. No 75.328 del C. S. de la J.